



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y
PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

FLORES PEREZ, CARLOS ALBERTO

ORCID: 0000-0002-4168-6235

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**CHIMBOTE- PERÚ
2020
EQUIPO DE TRABAJO**

AUTOR

Flores Perez, Carlos Alberto

ORCID: 0000-0002-4168-6235

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Por haberme dado fuerzas,
paciencia y sabiduría para llegar
hasta el final en el logro de mis
estudios superiores.

DEDICATORIA

A mi familia,

Papa, hermanos y a mi esposa por haberme apoyado en todo momento con sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2020. Es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, filiación, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation its general objective was to determine the quality of the first and second instance sentences about affiliation and pension food, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, of Judicial District of Santa-Chimbote, 20120. It is quantitative-qualitative type, level descriptive exploratory, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: medium, medium and medium; and of the second instance sentence: very high, high and low. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were medium and high, respectively.

Keywords: Quality, affiliation, pension, food and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros y resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2.1. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1.1. La pretensión.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.1.2. Elementos.....	13
2.2.1.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	14
2.2.1.1.2. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	14
2.2.1.1.3. El proceso Sumarísimo	15
2.2.1.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	15
2.2.1.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento.....	15
2.2.1.1.3.4. Principios aplicables.....	15
2.2.1.1.5. La Audiencia única.....	16
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.5.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	16
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	17

2.2.1.1.6.2. El Juez.....	17
2.2.1.1.6.3. Las partes.....	17
2.2.1.2. La prueba.....	18
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.2.3. La carga de la prueba.....	19
2.2.1.2.4. Principios de la valoración.....	19
2.2.1.2.5. El principio de adquisición.....	20
2.2.1.2.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	20
2.2.1.3. La sentencia.....	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. La estructura de la sentencia.....	21
2.2.1.3.2.1. La parte expositiva.....	21
2.2.1.3.2.2. La parte considerativa.....	21
2.2.1.3.2.3. La parte resolutive.....	22
2.2.1.3.3. El principio de motivación.....	22
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.4. El principio de congruencia.....	22
2.2.1.3.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4. Medios impugnatorios.....	23
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Objeto de la impugnación.....	23
2.2.1.4.3. Finalidad.....	23
2.2.1.4.5. Efectos de los medios impugnatorios.....	24
2.2.1.4.5. Clases de medios impugnatorios.....	24
2.2.2. Bases teóricas sustantiva.....	24
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	24
2.2.2.1.1. Concepto.....	24
2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente.....	25
2.2.2.2. La obligación de pensión de alimentos.....	25
2.2.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.3. La pensión de alimentos.....	25
2.2.2.3.1. Concepto.....	25

2.2.2.3.2. Características.....	26
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	27
III. HIPÓTESIS.....	28
IV. METODOLOGÍA.....	29
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	29
4.2 Diseño de la investigación.....	31
4.3 Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	67
VI. CONCLUSIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	80
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	81
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable indicadores.....	93
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	97
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	103
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	114

INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i>	39
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	48
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i>	51
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	61
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i>	63
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	63
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	65

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Se hace énfasis que, en el país de España, Según Guil, C. (2015), de acuerdo a las conclusiones del informe elaborado por la Comisión Europea, se encuentra junto con Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia, entre los Estados miembros con más casos judiciales en el ámbito civil y mercantil pendientes de sentencia y ocupa las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales y número de jueces.

Además, la justicia española se encuentra también entre las percibidas como menos independientes de la UE por parte de empresarios de todos los sectores (ocupa el puesto 22 entre los 28 Estados miembros), un sentimiento que además ha empeorado en los últimos años. Sólo Eslovaquia, Bulgaria, Rumanía, Croacia, Grecia y Eslovenia registran resultados peores, según los datos del Foro Económico mundial citados en dicho informe. En dicho contexto, Viviane Reding, la vicepresidenta de la Comisión y responsable de Justicia, que “aplazar la justicia equivale a denegarla” y ha reclamado a los Estados miembros que prosigan con las reformas para mejorar la eficacia de sus sistemas judiciales. “Un sistema de justicia independiente y que funcione correctamente es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y los inversores, e indispensable para generar confianza mutua en el espacio europeo de justicia.

En el contexto Latinoamericano:

En Argentina la confianza de la gente en la Justicia cayó abruptamente en los últimos dos años. De acuerdo a los datos se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017. La credibilidad de la Justicia es

levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%). “El informe refleja el escepticismo que la gente tiene hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia”, el Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre. Expresión de ese fenómeno es la deserción del Estado de sus funciones básicas, como garantizar la seguridad y prestar un servicio de justicia que sea imparcial, honesto y eficiente, la corrupción se vive como una privación de la justicia. Se suele inculpar al sistema político por este mal, pero se olvida que las fechorías en el Estado ocurren porque hay un poder judicial que las consiente. No hay democracia real ni Estado de Derecho, ni creencia por tanto en la ciudadanía, sin jueces honestos y sin un poder judicial que haga honor a su misión originaria de impartir justicia según las leyes. Está extendida la creencia sobre la complicidad de la administración de justicia con los gobiernos. Se sospecha que el control sobre la justicia lo ejerce el mandamás de turno y está dirigido a garantizar la impunidad. Tanto en la Nación como en las Provincias el descrédito de las instancias judiciales se vincula sobre todo a la supeditación de los tribunales a enfoques partidarios o caudillistas. Algunas provincias, gobernadas como feudos, tienen colonizados sus poderes judiciales, a través de un sistema oligárquico y de compadrazgo. (El Dia, 2018)

Por su parte Velásquez (2018) en Colombia, hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230- no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el

funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

En tanto que para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) a través de su representante en Bolivia, Denis Racicot (2014), expresó su preocupación por los problemas estructurales y de larga duración en la administración de justicia, que no solo persisten, sino que se agravaron durante el año 2014. Además, la crisis en la Justicia Boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de accesos de la población al sistema judicial y la presión política sobre los magistrados;

A pesar de que la reforma de la justicia empezó hace más de cinco años. Aun estas deficiencias no se han corregido, continúan siendo un reto para Bolivia, Por eso, la Oficina exhorta a las autoridades a desarrollar un plan amplio de reforma de la justicia y la implementación gradual de la carrera judicial que fue adoptada en 2014 y que promoverá la independencia judicial.

En relación al Perú:

En el diario el comercio (2016), refiere que según la IX Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Además, el 61% consideró que la corrupción de funcionarios y autoridades es uno de los principales problemas específicos del Estado.

Por otro lado, Bonilla (2018) menciona que, la situación en el Perú con el Sistema del Poder Judicial está complicadísima. Es una situación muy grave, y hay mucha corrupción. Entre las sugerencias, divididas en seis puntos, ha destacado que “no puede haber una reforma real y concreta del poder judicial sin voluntad política”, la cual necesariamente implica ha puntualizado “una reforma constitucional que permita el cambio de las leyes orgánicas y reglamentos que rigen el sistema judicial

actual”. También ha sugerido ante la Comisión de Reforma que “urge reformar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura”, de manera que esté formado por abogados y juristas, del más alto nivel, de probada calidad ética y moral y gocen de buena fama. Una adecuada formación de los magistrados, jueces y fiscales y la recomposición de la plana de gente de la Academia también han estado entre los seis puntos que ha presentado el presidente de la CEP. Por último, ha dirigido su reflexión sobre los órganos de control interno, los cuales ha explicado necesitan ser fortalecidos en su independencia y autonomía y para ello, deben dejar de ser parte de la estructura del poder judicial y deben pertenecer a un órgano totalmente autónomo. También habló acerca del sistema de fichas de fiscales adjuntos, el cual debe eliminarse y del Proceso de ascenso del nivel de los magistrados; Proceso que debe plasmarse con criterios de una real meritocracia y buscando siempre la idoneidad excepcional, humana, ética y moral del postulante en una búsqueda constante de la justicia y del bien común.

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa:

En el diario de Chimbote, Pairazamàn (2011), sostuvo toda vez que es importante señalar, que desde el Congreso de la República, a través de la Comisión de Justicia, el Ministerio de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación y el Consejo de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, dialoguen y exijan al actual gobierno, para que dentro del contexto de la inclusión social en lo que respecta a la administración de justicia, se mejore el presupuesto, a fin de que los concursos públicos para la titularidad de jueces y fiscales, se efectivice lo más pronto; toda vez que un magistrado suplente (ahora denominado supernumerario), provisional o fiscal adjunto, en la actualidad no garantiza una correcta, oportuna y pronta administración de justicia. Muchas veces a dichos magistrados, se les observa en sus cargos temporales o provisionales, arrogancia, soberbia y pedantería, aunado a una notoria carencia de capacitación y conductas deshonestas, y que los órganos de control no adoptan las medidas disciplinarias que la inmediatez amerita, y que lógicamente se somete razonablemente al desmerecimiento público, que lesiona la buena imagen institucional. En otros términos, por culpa de magistrados ineptos, inidóneos y corruptos, se compromete a transparentes, probos y honestos.

Por otro lado, el Decano del Colegio de Abogados del Santa, Alva, M. (2016), señaló que es innegable que aún existe corrupción en los entes que componen el sistema de administración de justicia en el país y en la provincia del Santa. Consideró que, si hay corrupción en todos los entes, también lo hay en la Corte Superior de Justicia del Santa y demás instituciones que componen el sistema de justicia, entre ellos en los abogados. Es por ello, que el Colegio de Abogados del Santa han instalado sus entes deontológicos (Comité de Ética y Tribunal de Honor) para recoger y resolver las denuncias que se presenten contra los abogados, ya que existen abogados de los buenos y de los malos.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia en el Perú.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N°: 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado De Paz Letrado Especializado En Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, que comprendió un proceso de filiación y pensión de alimentos, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió reformar el monto emitido en la decisión anterior.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 14 de enero del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 05 de Marzo del 2015, transcurrió 1 año, 1 mes y 20 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de *ipso facto* la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones destacan la utilidad de los resultados, porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en primer lugar están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero

a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concientización; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes en línea

En Iquitos Rojas (2019) en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimento, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2019”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en mención, en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asímismo en Juliaca Gómez (2017) en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, provincia de Moho-Juliaca.2017”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica indicó que se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana, se concluyó que, la

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediano y mediana, respectivamente.

También en Cañete Pisconte (2016) en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 332-2010, del distrito judicial de Cañete – Cañete- 2016”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre exoneración, en la parte metodológica indicó que se trata de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, se concluyó que la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

De otro lado en Chimbote Varas (2015) en su trabajo de investigación :“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre FILIACIÓN Y PENSION DE ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00829-2010-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2015”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica indicó que se trata de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta, y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo en Chimbote Moran (2015) en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre FILIACIÓN Y PENSION DE ALIMENTOS, en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2015”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en mención ,en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Antecedentes Libres

En Lima Según Chávez (2017), en su trabajo de investigación: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, tiene como finalidad hacer conocido algunos instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos, donde sus conclusiones fueron: 1. El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias 2. El Estado en su calidad de ente protector y

junto con los jueces debe velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos 3. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión 4. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. 5. La indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica.

De otro lado en Puerto Maldonado Pillco (2015) en su trabajo de investigación: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, se concluyó; Primero: Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. Segundo: Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase. Tercero: Se ha constatado

con la presente investigación se ha encontrado razones suficiente de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padre irresponsables.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Rioja (2017) comenta que:

El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010)

“También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional”. (Carrión, 2007)

2.2.1.1.1.2. Elementos

Al considerar como los elementos Rioja (2017) encontramos a:

Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

El objeto: Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al

del contrario.

La causa: Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote, se sustentó: La demandante A interpone una demanda por FILIACIÓN Y PENSION DE ALIMENTOS en contra del Padre B para que la asista con una pensión mensual de S/.500.00 soles a su menor hijo.

2.2.1.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.2.1. Concepto

Es así que Rioja (2009) cita a Gozaini, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

Para Santos & Chuquimallco (2014) expone:

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En este sentido sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.1.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son:

- a. Determinar el aumento de la necesidad del menor alimentista A.
- b. Determinar el aumento de las posibilidades económicas de B.
- C. A cuánto ascendería la nueva pensión de alimentos. (Expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.1.3. El proceso Sumarísimo

2.2.1.1.3.1. Concepto

2.2.1.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

2.2.1.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento

2.2.1.1.3.4. Principios aplicables

Artículo I.- Abrogación de la ley

La ley se deroga solo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella.

Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado.

Artículo II.- Ejercicio abusivo del derecho

La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso. (*)

(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por la Primera Disposición Modificatoria del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, publicada el 23-0.- 93.

Artículo III.- Aplicación de la ley en el tiempo

La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

Artículo IV.- Aplicación analógica de la ley

La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

Artículo V.- Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico

Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo VI. - Interés para obrar

Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral.

El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Artículo VII.- Aplicación de norma pertinente por el juez

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.

Artículo VIII.- Obligación de suplir los defectos o deficiencias de la ley

Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.

Artículo IX.- Aplicación supletoria del Código Civil

Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Artículo X.- Vacíos de la ley

La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Garantías Constitucionales (*) y el Fiscal de la Nación están obligados a dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación.

Tienen la misma obligación los jueces y fiscales respecto de sus correspondientes superiores. (Código civil, pp. 27 - 30).

2.2.1.1.5. La audiencia única

2.2.1.1.5.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.1.5.2. Contenido de la audiencia única en el proceso sumarísimo

En relación, con el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, en estudio sobre filiación y pensión de alimentos, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo

del segundo juzgado de paz letrado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde la parte se presentaron, no se fijaron puntos controvertidos por haber sido declarado el demandado en rebeldía, sin embargo se encontraron dos puntos que fueron materia de probanza.

2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.6.1. Concepto

“Son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso” (Becerra, 1975).

2.2.1.1.6.2. El Juez

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2019)

2.2.1.1.6.3. Las partes

a). Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

a.1). El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

a.2). El demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse (Vogt, 2015, p. 4).

b). Partes indirectas o terceros

son aquellos partes no originarios de la situación procesal, es decir, no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente en el juicio si es que tienen algún derecho que hacer valer (Vogt, 2015, p. 5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012)

Es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, en la cual se incluyen los hechos, los objetos, actividades, como la inspección judicial, dictamen de peritos, declaración de parte, de testigos; es decir, todos los medios de prueba que sirven de conducto, para que llegue el juez al conocimiento de cuestión pretendida, o planteada. (APICJ, 2011)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012).

Por su parte APICJ (2011) expone:

El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se proponen el proceso, y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o de hechos, la verdad o falsedad de los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, consignadas en los actos.

2.2.1.2.3. La carga de la prueba

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

“Es el poder de desarrollar o desplegar determinada conducta contenida en la ley en beneficio propio, sin que exista obligación de ejecutarlas, no obstante, de los efectos contrarios y perjudiciales por la conducta pasiva adoptada”. (APICJ, 2011)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016,p.518).

2.2.1.2.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.2.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Para APICJ (2011) comenta que, “por el principio de adquisición, todos los medios de prueba aportados al proceso benefician a este y la administración de justicia y no solamente la parte que lo ofrece”. (p, 378)

2.2.1.2.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02: Los documentos presentados por parte de la demandante son los que están: Partida de nacimiento de mi menor hija, copia certificada de Resol. N° 08 expedida en el Exp. N° 2009-1858, copia certificada de la sentencia de vista - Resol. N° 13, expedida en el Exp. N° 2009-1858, copia simple de Resol. N° 91 en el Exp N° 2001-304. Mientras que por parte del demandado son: Acta de nacimiento de la menor, acta de matrimonio civil y declaración jurada del demandado.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Rioja (2017) expone:

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Según Cajas (2011) que de acuerdo al Código Procesal Civil suscribe que la sentencia, es una resolución judicial que es realizada por un Juez a través del cual se va a poner fin a la instancia o al proceso en definitiva, es así que se va a pronunciar

tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.3.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.3.2.1. La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.3.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones). Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Rioja, 2017)

2.2.1.3.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017)

2.2.1.3.3. El principio de motivación

2.2.1.3.3.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.3.4. El principio de congruencia

2.2.1.3.4.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

Asimismo, “(...) El principio de congruencia procesal por el cual se entiende que son las partes, exclusivamente, quienes determinan el thema decidendum, pues el órgano

judicial debe limitar su pronunciamiento tan sólo a lo que ha sido pedido por aquellas (...)” (Cas. 3588-2000, Puno. “El Peruano”, 31-08-01, Págs. 7610-7611).

2.2.1.4. Medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

Al respecto Ramos (2016) manifiesta:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.1.4.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.4.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.4.4. Efectos de los medios impugnatorios

De otro lado Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.4.5. Clases de medios impugnatorios

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos:

Según el objeto de impugnación: El artículo 356 del Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en: a) Remedios. - Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. b) Recursos. - A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Según el vicio que atacan: Este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas.

Según el órgano ante quien se interpone: Este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución.

2.2.2. Bases teóricas sustantiva

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Al hablar de los derechos de alimentos Rojina (2007) menciona que, “es la facultad jurídica que tiene una persona que se denomina alimentista para poder exigir a otra lo

necesario para que pueda subsistir, teniendo en cuenta el parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.

Por su parte Cortez & Quiroz (2014) afirma que:

Es la institución de los alimentos de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente

Según el artículo 474 del Código Civil se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos (Cusi, 2013)

2.2.2.2. La obligación de la pensión de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Es así que considera que los alimentos van a constituir una obligación legal que con ella va a implicar a un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia ya sea física y moral de una persona. (Chappe, 2008)

Para Varsi (2012) comenta que:

Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en la necesidad y el segundo en las condiciones de ayudar.

2.2.2.3. La pensión de alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

es la asignación que es fijada de manera voluntaria judicialmente, para la subsistencia de un paciente o persona, pero que se halla en estado de necesidad la

cual concierne generalmente a las pensiones de alimentos devengadas. (Tafur & Ajalcrina, 2007)

2.2.2.3.2. Características

Las características de la pensión de alimentos nos dicen que son:

Irrenunciable, pues como sabemos que el fin principal de la pensión de alimentos es la de suministrar los alimentos que permiten vivir, razón por la cual es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesita.

Intrasmisible, al ser un derecho personal que permanece con aquel beneficiado que lo solicitó, hasta que la ley pueda determinar o no su finalización o muerte. Es por eso que derecho a recibir alimentos no se pueda transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación, ni cualquier otra modalidad.

No es susceptible de cambio ni compensación, es aquí que el obligado no puede sustituir su obligación dando otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas a cambio.

Inembargable, en este caso las personas no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación u sustento de una persona, pues es una prioridad sobre otra deuda, es así que si existe una pensión de alimentos, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente. (Camacho, 2004)

2.2.2.3.3. Jurisprudencia sobre el derecho de pedir FILIACIÓN Y PENSION DE ALIMENTOS

“Es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades de alimentista, en juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes.” (Cas N° 725-99 Lambayeque, El Peruano, 31-08-1999, p.3388)

“La pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento la disminución que experimenta las necesidades del alimentista “(Exp N°2515-92. Sala civil de lima, 03-11-95 Campan Valderrama derecho y obligaciones alimentaria jurista editores. Lima 2003, p.379)

2.3. Marco conceptual

Calidad: se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a,p.1).

Distrito Judicial: un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

Doctrina: es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2019).

Expediente: El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

Jurisprudencia: es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la

vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

Normatividad: Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019)

Parámetro: es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

Las variables: son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos según el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.4. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, que trata sobre filiación y pensión de alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del pre

informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa, 2020 - Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente.
E S P E C I F	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
I C O	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los

	en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación y pensión de alimentos en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00054-2014-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : FILIACION</p> <p>JUEZ : JULIA RAMIREZ CORDOVA</p> <p>ESPECIALISTA : ELMER YSAIAS MEJIA MURILLO</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCION NUMERO: SIETE Chimbote. Veintiuno de Julio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						

	<p>Del año dos mil catorce. -</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p style="text-align: center;">VISTOS, Resulta de autos que</p> <p>por escrito que obra seis, la señora</p> <p>A, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de alimentos en su calidad de Representante Legal de</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									6		
Postura de las partes	<p>su menor hijo C y la dirige al señor B a fin que cumpla con acudir con una pensión de alimentos en el importe de quinientos y 00/000 nuevos soles mensuales.</p> <p>A.-Fundamentos de la demanda: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----</p> <p>1.-Que, fruto de las relaciones extramatrimoniales con el demandado se procreó al menor C de 17 años de edad.</p> <p>2.-El demandado actualmente goza de muy buena situación económica, por percibir una pensión por invalidez por la ONP. Negándose a otorgar la pensión de alimentos.</p> <p>B.-Actividad procesal realizada por el juzgado:</p> <p>1.-Admisorio y traslado: Por resolución número uno de folio trece se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado por el plazo de DIEZ DIAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.</p> <p>2.- Rebeldía: por resolución dos de folio cuarenta y uno de ha declarado improcedente la contestación de demanda por extemporánea y se declara rebelde al demandado y se fijó fecha</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X										

	<p>para la audiencia.</p> <p>3.- Audiencia: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de ambas partes en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que Son de rango: alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiación y pensión de alimentos en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.-Parte Considerativa: <i>A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:</i> Primero. - Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hijo, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, se encuentra debidamente notificado en la dirección que ha proporcionado la actora en mérito al cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 424° del Código Procesal Civil: tal como se aprecia del asiento de notificación de autos y fue declarado rebelde por haber absuelto en forma extemporánea. En consecuencia, se ha dado cumplimiento a la observancia del debido proceso, cuyo Principio Constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por ende, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>) 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i>) 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p>				X						

	<p><i>B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:</i> Segundo. - Que, con la partida de nacimiento el folio dos se acredita el nacimiento del menor C en donde se verifica que no está reconocido por el demandado; pero en su escrito de fojas treinta y ocho, admite ser cierto que el menor C es su hijo, con el que se acredita la existencia del grado de parentesco consanguíneo entre el emplazado y el menor. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario.</p> <p><i>C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:</i> Tercero. - Que, el artículo 481° del Código Civil prescribe: “<i>Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor</i>”.</p> <p><i>D.-Las necesidades de la alimentista.</i> Cuarto. -Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos las necesidades del menor. Según la partida de nacimiento, el menor “C” nació el 09 de agosto de 1996, entonces a la fecha cuenta con 17 años de edad.</p> <p>Verificando sus necesidades tenemos:</p> <p>A) Alimentación: Dada la edad indicada, el menor en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; estando el padre obligado a proveerlo a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común el menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir.</p> <p>B) Vestido: Se debe considerar que “alimentos” no solo abarca la</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									16	
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</i></p>			X							

<p>alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza, el menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su edad.</p> <p>C) Salud: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación, más aún si se tiene en cuenta la edad con la que cuenta el menor.</p> <p>D) Vivienda: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive; sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el agua y energía eléctrica.</p> <p>En consecuencia, están acreditadas las necesidades del menor mencionado.</p> <p><i>E.-De las posibilidades del demandado</i></p> <p>Quinto. - Que, con respecto a las posibilidades del demandado; Cabe indicar que el último párrafo del artículo 481° del Código Procesal Civil, prescribe: “<i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</i>”. Esto implica que, si bien es cierto que el obligado ha contestado en forma extemporánea su demanda; ello no es óbice para que no se fije los alimentos a favor de su hijo, ya que el padre es responsable de atender las necesidades de él por mandato moral y legal. Además, hay que tener en cuenta que en el acto de audiencia única el demandado a manifestado que ofrece pasar la suma de S/. 150.00 nuevos soles, porque es Pensionista de la ONP siendo el monto que percibe de S/.</p>	<p><i>cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>415.00 nuevos soles.</p> <p><i>F.-Las obligaciones del demandado</i></p> <p>SEXTO.- Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado, pese a que el demandado se encuentra rebelde por haber contestado en forma extemporánea la demanda; sin embargo, merece considerar que éste ha manifestado que cuenta con carga familiar, compuesto por sus dos hijos: “D” de 17 años por el cual ha sido emplazado y el adolescente “E” de 15 años de edad, lo cual ha sido corroborado con las partidas de nacimiento que obra en autos a folios 25 y 26, las que han sido incorporadas al proceso como pruebas de oficio mediante resolución seis; por lo tanto, su carga familia está compuesto por tres hijos, los dos menores mencionados y el menor por el cual ha sido demandado, debiendo tenerse en cuenta al decidir.</p> <p><i>G.-Concepto de alimentos considerado en la ley.</i></p> <p>Setimo. - Que el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “<i>Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño o del adolescente</i>”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.</p> <p><i>H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial</i></p> <p>Octavo. - Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente.</p> <p>1.-La ejecutoria del 10 de setiembre de 1992 que dispone: “<i>La pensión</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de alimentos debe fijarse en forma prudencial del acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerados precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta el elevado costo de vida que existe en nuestro país.</i></p> <p><i>2.- “Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que ésta acostumbrado. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que le ha dado a su menor hijo, por cuanto conoce la forma de vida de la madre de éste.</i></p> <p><i>1) Conclusión</i></p> <p><u>Noveno.</u> - Que, estando todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para un menor de edad cuyas necesidades, además de las expuestas por la accionante, se presumen; es decir, no se hace necesario acreditar las necesidades por parte de la madre; por tanto, procede declarar fundada en parte la demanda debiendo fijarse los alimentos en base a los presupuestos descritos precedentemente.</p> <p><i>J) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS</i></p> <p><u>Decimo.</u> - Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N°</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir, el Literal b) del referido Reglamento define al “Deudor Alimentario Moroso” como: <i>“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”</i> (el resaltado es nuestro). Es decir, en un <u>proceso culminado</u> (por sentencia o conciliación judicial): si el obligado adeuda tres sucesivas o alternadas se convierte en “deudor moroso”, del mismo modo se considera así al que en un <u>proceso en trámite</u> (con medida cautelar de asignación anticipada) o en un proceso de ejecución (admitido en vía único de ejecución), adeude tres pensiones devengadas. de lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un deudor alimentario moroso, se ordenará su inscripción en el Redan (Registro De Deudores Alimentarios Morosos).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que Son de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiación y pensión de alimentos en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
III Parte Decisoria Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; Se Resuelve: A) Declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, FIJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de Ciento Cincuenta Y 00/100 Nuevos Soles (S/.150.00) que el señor “B” debe acudir a favor de su hijo “C”. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos; es decir desde el diecinueve de febrero de dos mil catorce. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso. B) NOTIFIQUESE al obligado a efecto que, de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento de ordenarse	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i>				X							

	<p>su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente, ejecútese en el modo y forma de la ley. - Notifíquese mediante cédula.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>9</p>

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p align="center">Jueza. Dra- Kelly R. Romero Suyon</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>										
	<p>EXPEDIENTE : 00054-2014-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : FILIACION</p> <p>JUEZ : ROMERO SUYON KELLY ROSIO</p> <p>ESPECIALISTA : JACINTO GUTIERREZ WILMER HUMBERTO</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p>						X					

	<p>RESOLUCION NUMERO: TRECE Chimbote. Cinco de marzo Del año dos mil Quince. -</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS, Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia se expide la siguiente resolución de mérito: Asunto Recurso de apelación interpuesta por “C”, mediante escrito de folios 93 a 96, contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha 21 de Julio del 2014, sobre alimentos, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia de ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.150.00) a favor del demandante, solicitando el demandante que sea revocada en cuanto al monto y se fije un monto mayor, por considerarlo irrisorio. Fundamentos del apelante El demandante manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: Que, el A que ha fijado un monto irrisorio de pensión de alimentos de ciento cincuenta soles, sin tener en cuenta que el demandado aparte de ser jubilado tiene otros ingresos pues se dedica a chofer de colectivo de la línea 25 que cubre la ruta Chimbote – Trapecio, monto que no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	concuerta con las necesidades del alimentista.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que son de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Fundamentos del juzgado revisor</p> <p>Objeto de apelación</p> <p>1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natura”; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p>				X						

	<p>3.- Que en tal sentido el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental</p> <p>4.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N°2190-2003-SANTA, donde, “Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>5.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...” derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica. “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Siendo importante destacar que dicho derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>												

Motivación del derecho	<p>ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos</p> <p>6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por Ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es bases para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el Juez <u>en proporción a las</u></p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>necesidades de quien las pide y a las posibilidades de quien debe darlos</u>, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>8.- Que, como punto de apelación, el demandante alimentista sostiene que el A quo ha fijado un monto irrisorio de pensión de alimentos de 150.00 nuevos soles, sin tener en cuenta que el demandado aparte de ser jubilado tiene otros ingresos pues se dedica a chofer de colectivo de la línea 25 que cubre la ruta Chimbote – Trapecio, monto que no concuerda con las necesidades que requiere. Al respecto, de folios 71 obra el acta de nacimiento del demandante, en el cual se aprecia que nació el día 09 de agosto de 1996, por lo que a la fecha cuenta con 18 años de edad y se encuentra debidamente reconocido por el demandado.</p> <p>9.- En tal sentido, estamos ante un alimentista mayor de edad, que de folios 74 a 76 ha demostrado seguir estudios universitarios en la Universidad San Pedro ante la escuela profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, habiéndose matriculado en el primer ciclo con fecha 13 de marzo del 2014, apreciándose de dichos documentales que el monto por matrícula asciende a la suma de S/.190.00 nuevos soles y por pensiones de enseñanza la suma de S/. 280.00 nuevos soles. Que el concepto de alimentos es amplio y también engloba los conceptos como alimentación propiamente dicha, habitación, vestido, asistencia médica y recreación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.- Por otro lado, respecto al obligado, se tiene de su documento nacional de identidad de folios 18, en la actualidad cuenta con 62 años de edad, asimismo de folios 20 ha adjuntado Resolución N°44323-2006-ONP/DC/DL19990 expedida por la Oficina de Normalización Previsional con fecha 28 de abril del 2006 en el cual se resuelve otorgar pensión de invalidez definitiva en la suma de S/. 415.00 nuevos soles mensuales, en la misma resolución e hace mención al informe de evaluación médica de incapacidad en la cual se determinó que la incapacidad del demandado es de naturaleza permanente a partir del 01 de diciembre del 2005. Asimismo, se aprecia de folios 25 a 26 actas de nacimiento de “E” y “D”, nacidos el 25 de agosto de 1998 y el 28 de agosto de 1996 respectivamente por ello a la fecha cuentan con 16 y 18 años, quienes se encuentran debidamente reconocidos por el demandado como su padre, en tal sentido teniendo en cuenta que “E” aún es menor de edad corresponde tenerle como deber familiar del demandado; y si bien es cierto, dichas documentales, han sido adjuntados por el demandado quien declarado rebelde, sin embargo no es posible dejar de miritarlas pues guardan íntimamente relación con los puntos controvertidos a ser dilucidados para mejor resolver.</p> <p>11.- Al respecto, el alimentista sostiene que su padre el demandado ejerce la actividad económica de chofer de colectivo de la línea 25 que cubre la ruta Chimbote – Trapecio, adjuntando para ello las tomas fotográficas de folios 77 a 79. Siendo que en audiencia única la madre del alimentista en su representación participó de la misma junto con el demandado, en la cual éste último manifestó que no trabaja ni es propietario de ningún vehículo pues traspasó su casa y vehículo a su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hija quien lo ha apoyado con su salud, sin embargo, ofreció acudir al alimentista con la suma de S/. 200.00 nuevos soles, propuesta que no fue aceptada por la demandante en aquella oportunidad, sin llegar a acuerdo alguno. Si bien es cierto con las tomas fotográficas adjuntadas de autos, se aprecia al demandado conduciendo un vehículo de la línea 25, sin embargo, con ello no puede concluirse que actualmente se dedique a chofer y perciba por ello un ingreso, pues de las fotografías no se advierten la fecha de cuando han sido realizadas, máxime el precio demandado en audiencia única señala que la casa y el vehículo los ha transferido a su hija, por ende no está debidamente acreditada que sea propietario del mismo. Así también, no se han adjuntado otros medios probatorios que corroboren dichas fotografías.</p> <p>12.- En tal sentido, de los medios probatorios obrantes de autos, se puede concluir que si bien es cierto las necesidades del demandante alimentista son mayores, sin embargo la pensión de alimentos de conformidad con el artículo 481° del Código Civil se debe fijar en proporción con las posibilidades del demandado, siendo que en el caso de autos, se trata de una persona mayor de 62 años de edad, quien ha sido declarado invalido y por ende percibe una pensión por dicho motivo. Asimismo, tiene el deber familiar adicional de un hijo menor de edad y teniendo en cuenta que en audiencia única ofreció acudir al alimentista con la suma de S/.200.00 nuevos soles, entendiéndose por dicho ofrecimiento que se encuentra en posibilidades de cumplir con dicho monto, la pensión debe ser aumentada a la suma de doscientos treinta nuevos soles mensuales. De otro lado, debe tenerse en cuenta que ambos padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercicio de la patria potestad, a raíz de la coparentalidad, por lo que en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos, en este caso la madre del alimentista también se encuentra obligada del mismo modo que el demandado, en acudir al alimentista para cubrir sus necesidades. Por lo que el presente recurso deber ser estimado.</p> <p>13.- Finalmente, cabe precisar que se señala fecha para diligencia de vista de la causa generándose la cedula de notificación para la parte demandante consignando el nombre de la madre del alimentista, doña “A”, si bien es cierto el alimentista ha cumplido con apersonarse al proceso, la notificación realizada no perjudica el derecho del alimentista ahora demandante, pues fue dirigida al domicilio procesal correcto.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Decisión</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados: Se resuelve confirmar la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veintiuno de julio del dos mil catorce, que corre de folios 56 a 60, y Revocando en cuanto al monto, sea reformado en la suma de doscientos treinta nuevos soles que deberá acudir don “B” soto a favor de su hijo “C”, con lo demás que contiene en la parte resolutive respecto a los extremos apelados. previo conocimiento de las partes, devuélvase a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>				X				8		

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Fuente: Expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación y pensión de alimentos en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		6	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes		x					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				x		16	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
						x			[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre filiación y pensión de alimentos, fue de rango: **alta**. Según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					33
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						x			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre filiación y pensión de alimentos, fue de rango: **muy alta**. Según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: muy alta, alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Análisis de resultados

Según los resultados en los cuadros se encontró lo siguiente: Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo, normativo doctrinario y jurisprudencial. Esto se explica de la siguiente manera:

Respecto a la sentencia de primera instancia

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre la filiación y la pensión de alimentos, donde el juzgador se pronunció declarando fundada en parte la demanda sobre la pensión de alimentos, interpuesta por la demandante y ordeno al demandado acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos mensual de S/. 150.00 soles.

Por lo que, luego del análisis de la sentencia, que fue alta, se puede afirmar lo siguiente:

Respecto a lo que se obtuvo de la parte expositiva en la Introducción, se puede afirmar que se encuentra registrado los factores básicos que debe tener una sentencia, el número de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha, nombre del Juez, la individualización y postura de las partes, aunque no teniendo mucha congruencia con la postura de las partes, dado a que se destaca más la pretensión de la demandante y no la del demandado por su condición de rebeldía. Respecto a estos hallazgos, en preferencial a los parámetros establecidos según la doctrina, la jurisprudencia y la normatividad, León (2008), sostiene que lo importante es que se defina el asunto de la materia, quienes interviene en él con toda claridad, con el contenido mínimo que debe tener una resolución.

De la misma forma en la parte Considerativa, se puede afirmar que es notoria la aplicación del principio de motivación, donde se analizó la relevancia de las pruebas dentro de un proceso, y se registró la actuaciones de los medios de prueba de las partes, como también la aplicación de las normas adecuadas a este proceso, lo que fue motivada en la decisión por parte del Juez, según el artículo 188 del C. P. C., donde

determina que la finalidad de los medios de prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, los cuales deben general certeza en el criterio del Juez sobre los puntos controvertidos y al fundamentar sus decisiones. De acuerdo al principio juez y derecho Idrogo (2002), menciona que, el juez deberá aplicar la norma que se enmarcarlos dentro de las situaciones fácticas presentada por las partes.

El principio de congruencia resulta en la parte resolutive, porque se observa la coherente con el planteamiento de la pretensión demandada, es decir, que la decisión emitida por el Juez, tiene respuesta a la solicitud de las pretensiones expuestos en el proceso judicial, dado que en la resolución de la sentencia se describe de manera clara y se ordena una pensión alimenticia, lo que en sus pretensiones las partes plantea, por lo que se declaro fundada en parte la demanda, ordenando al demandado que acuda a su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 150.00 soles; lo que tiene relación con lo que sostiene Igartúa (2009), quien expone: “que el juzgador cuando expide una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, una demanda, según corresponda”.

Respecto a la sentencia de segunda Instancia

Respecto de la sentencia de segunda instancia, que fue de calidad muy alta, el juzgador confirma totalmente todo lo actuado en el desarrollo del proceso por el juez de primera instancia, explicando que su criterio y las consideraciones fueron acertados, por lo que confirmaron la sentencia que declara fundada en parte la demanda que ordena al demandado acuda a su menor hijo con una pensión de alimentos mensual y adelantada de S/. 230.00 soles.

Por lo que, luego del análisis de la sentencia, que fue muy alta, se puede afirmar lo siguiente:

En lo referente a la introducción de la parte expositiva, se registran datos que individualiza y consigna a las partes, así como el lugar y fecha, lo cual acredita su existencia y pertenencia al proceso judicial. Resalta a su vez, los precedentes de la

sentencia bajo apelación, donde se analiza el origen de la controversia y las razones por las que se elevó al órgano superior de segunda instancia. Este recurso de apelación está regulado en el art. 364 del CPC, que prescribe que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Asimismo, en su parte considerativa se especifica las causas que motivo la pensión alimenticia, el apelante tiene dos ingresos económicos como jubilado y colectivo, por lo que se advierte que hay el deseo de ocultar sus ingresos reales en perjuicio de su hijo, siendo que en primera instancia en la sentencia se resolvió se le acuda con el monto de ciento cincuenta nuevos soles, por lo que con criterio jurídico-normativo, confirmaron en parte la demanda pero revocaron el monto de la pensión alimenticia en primera instancia. A su vez, el ordenamiento peruano en el art. 139.5 de la Constitución, señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respetando en la motivación las máximas de la experiencia, y que el Juzgador ha respetado en la sentencia, como lo ha señalado Torres Zúñiga, (s.f.) “las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas y el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión, de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación” (p. 3)

En su parte resolutive, se puede apreciar que en la sentencia de segunda instancia se ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 230.00 soles, lo cual es, prácticamente la forma como concluyo el conflicto de intereses existente entre las partes, confirmando la sentencia apelada que declaro fundada en parte la demanda sobre fijación de pensión alimenticia. (Expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

1. De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros de la normativa, doctrinaria y jurisprudencial, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2. El propósito de la Investigación fue de suma importancia donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta, alcanzó el valor de 31, situándose en el rango de [25 – 32]). En términos generales puede expresarse que, en la parte expositiva, sí se tuvo claro la pretensión planteada, así como la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), ordenado el pago de pensión la suma de S/. 150.00 soles, lo que permite inferir la existencia de una congruencia, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege al interés superior del niño, y el juzgado, realizó una correcta valoración y apreciación de los medios probatorios, evidenciando tal condición.

3. Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en rango de [33 – 40]) la calidad se desprende de la parte de la sentencia de vista de su parte expositiva, considerativa y resolutive. En relación a éste pronunciamiento, la situación es correcta, porque su valor permite inferir que la decisión fue justa, porque en la parte considerativa, se pudo evidenciar que el juez examinó correctamente el análisis de las pruebas; asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por la demandante en representación de su menor hijo, que es el interés superior del niño, y finalmente, el demandante tomo la decisión de apelar la primera sentencia, y en segunda instancia se declaró fundada en

parte la sentencia, revocándola y reformulándola, ordenaron: el pago de S/. 230.00 soles mensuales.

4. En síntesis, por lo antes expuesto, es posible concluirse que las sentencias han cumplido con el marco normativo, establecido en el sistema jurídico

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México.* México: Poder judicial de la federación.
- Berlín, F. (1998). *Glosario legislativo.(2da. Edición).* Hidalgo: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición). Lima: Rodhas.
- Carro, P. (s.f.). *Administración de la calidad total.* Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Calle, J. (2019). *Principio de congruencia.* Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/02/doctrina40639.pdf>
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. En Principio de congruencia.* Colombia: Estudios jurídicos.

- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. Características. En Principio de congruencia.* Colombia: Estudios jurídicos.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión.* Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>
- Chappe, L. (2008). *Derecho de familia - Alimentos - concepto.* Estudio Jurídico Laura Chappe.
- Código civil. (2017). *Código civil. Principios aplicables.* El Autor. Jurista editores.
- Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil.* Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Cusi, A. (2013). *Proceso sumarísimo: Prelación de los obligados a prestar alimentos.* Obtenido de https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISMO_ANDRES_CUSI.pdf
- Expediente N° 01623-2016-0-2501-jp-fc-01; *Distrito Judicial del Santa - Chimbote.* 2019
- Fabrega, J. (1976). *La pretensión. En Instituciones de derecho procesal civil.* Panamá: Serpriventa.
- Fabrizio, J. (2019). *Concepto de doctrina. Scribd.* Obtenido de [https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA\(21/05/2019\)](https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA(21/05/2019))

- Fiscalía de Nación y Ministerio Público (s.a.). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano*. El Autor.
- Gómez, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00036-2019-0-2109-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, provincia de Moho-Juliaca.2017*. Juliaca: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Medios probatorios*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Objeto de la prueba*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil. En Derecho procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). *Normatividad*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

- Monroy, J. (2013). *Proceso sumarísimo. En Diccionario procesal civil*. 1ed. Lima: Gaceta jurídica.
-
- Muñoz, A. (2019). *Resolución y Rescisión en nuestro Derecho Civil. Jurídico*. Obtenido de <http://queaprendemoshoy.com/resolucion-y-rescision-en-nuestro-derecho-civil/>
-
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios. Jurídica*.
- Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>
- Pisconte, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 332-2010, del distrito judicial de Cañete – Cañete- 2016*. Cañete: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Quiroz, M. (2019). *Incidencia de la prescripción en la pensión de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Ramos, J. (2013). *El porceso sumarísimo. En Auidencia única*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.

- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo: concepto*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo : Plazos especiales de emplazamiento*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell
- Ramos, J. (2016). *Medios Impugnatorios en el proceso civil*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil* . Obtenido de El Autor:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja,A. (2017). <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>.

- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia.* México: Porrúa.
- Salinas, P. (2013). *El proyecto. En Metodología de la investigación científica*. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.
- Saldaña, C. (2017). *El Proceso Judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito Judicial de Ica, 2016.* Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESES%20SALDA%c3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanginés, D. (2019). *Sujetos del proceso.* Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Santos, T & Chuquimallco, J. (2014). “*Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos*”. Obtenido de http://www.academia.edu/8552144/FIJACION_DE_PUNTOS_CONTROVERTIDOS_EN_EL_PROCESO_CIVIL
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tafur & Ajalcuña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto.* (2da. Edición.). Lima: Fecat.
- Tenorio, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-*

02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2019 . Lima:
Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Torres, F. (2009). *La jurisprudencia su evolución*. México: s.e.

Torres, N. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Tenorio, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2019* . Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498\(21/05/2019\)](https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2019)).

Vinculación, P. (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Vogt, I. (3 de abril de 2019). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

ANEXOS

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00054-2014-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : FILIACION
JUEZ : J
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Chimbote. Veintiuno de Julio

Del año dos mil catorce. -

I.- Parte Expositiva:

VISTOS, Resulta de autos que por escrito que obra seis, la señora

A, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de alimentos en su calidad de Representante Legal de su menor hijo C y la dirige al señor B a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia en el importe de quinientos y 00/000 nuevos soles mensuales.

A.-Fundamentos de la demanda: La actora fundamenta su solicitud, indicando:

1.-Que, fruto de las relaciones extramatrimoniales con el demandado se procreó al menor C de 17 años de edad.

2.-El demandado actualmente goza de muy buena situación económica, por percibir una pensión por invalidez por la ONP. Negándose a otorgar la pensión de alimentos.

B.-Actividad procesal realizada por el juzgado:

1.-Admisorio y traslado: Por resolución número uno de folio trece se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado por el plazo de diez días hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.

2.- Rebeldía: por resolución dos de folio cuarenta y uno de ha declarado improcedente la contestación de demanda por extemporánea y se declara rebelde al demandado y se fijó fecha para la audiencia.

3.- Audiencia: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de ambas partes en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.

II.-Parte Considerativa:

A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:

Primero. - Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en representación de su menor hijo, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, se encuentra debidamente notificado en la dirección que ha proporcionado la actora en mérito al cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 424° del Código Procesal Civil: tal como se aprecia del asiento de notificación de autos y fue declarado rebelde por haber absuelto en forma extemporánea. En consecuencia, se ha dado cumplimiento a la observancia del debido proceso, cuyo Principio Constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por ende, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.

B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

Segundo. - Que, con la partida de nacimiento el folio dos se acredita el nacimiento del menor “C” en donde se verifica que no está reconocido por el demandado; pero en su escrito de fojas treinta y ocho, admite ser cierto que el menor “C” es su hijo, con el que se acredita la existencia del grado de parentesco consanguíneo entre el emplazado y el menor. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario.

C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

TERCERO. - Que, el artículo 481° del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor*”.

D.-Las necesidades de la alimentista.

CUARTO. -Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES del menor. Según la partida de nacimiento, el menor “C” nació el 09 de agosto de 1996, entonces a la fecha cuenta con 17 años de edad.

Verificando sus necesidades tenemos:

A) Alimentación: Dada la edad indicada, el menor en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; estando el padre obligado a proveerlo a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

Además, por sentido común el menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir.

B) Vestido: Se debe considerar que “alimentos” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza, el menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su edad.

C) Salud: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación, más aún si se tiene en cuenta la edad con la que cuenta el menor.

D) Vivienda: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive; sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el agua y energía eléctrica.

En consecuencia, están acreditadas las necesidades del menor mencionado.

E.-De las posibilidades del demandado

Quinto. - Que, con respecto a las posibilidades del demandado; Cabe indicar que el último párrafo del artículo 481° del Código Procesal Civil, prescribe: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”. Esto implica que, si bien es cierto que el obligado ha contestado en forma extemporánea su demanda; ello no es óbice para que no se fije los alimentos a favor de su hijo, ya que el padre es responsable de atender las necesidades de él por mandato moral y legal. Además, hay que tener en cuenta que en el acto de audiencia

única el demandado a manifestado que ofrece pasar la suma de S/. 150.00 nuevos soles, porque es Pensionista de la ONP siendo el monto que percibe de S/. 415.00 nuevos soles.

F.-Las obligaciones del demandado

SEXTO.- Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado, pese a que el demandado se encuentra rebelde por haber contestado en forma extemporánea la demanda; sin embargo, merece considerar que éste ha manifestado que cuenta con carga familiar, compuesto por sus dos hijos: “D” de 17 años por el cual ha sido emplazado y el adolescente “E” de 15 años de edad, lo cual ha sido corroborado con las partidas de nacimiento que obra en autos a folios 25 y 26, las que han sido incorporadas al proceso como pruebas de oficio mediante resolución seis; por lo tanto, su carga familia está compuesto por tres hijos, los dos menores mencionados y el menor por el cual ha sido demandado, debiendo tenerse en cuenta al decidir.

G.-Concepto de alimentos considerado en la ley.

Setimo. - Que el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño o del adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial

Octavo. - Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente.

1.-La ejecutoria del 10 de setiembre de 1992 que dispone: “*La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial del acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades*”. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerados precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta el elevado costo de vida que existe en nuestro país.

2.- “Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia y su estado de necesidad es una presunción legal *iuris tantum*”. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que ésta acostumbrado. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que le ha dado a su menor hijo, por cuanto conoce la forma de vida de la madre de éste.

I) Conclusión

Noveno. - Que, estando todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para un menor de edad cuyas necesidades, además de las expuestas por la accionante, se presumen; es decir, no se hace necesario acreditar las necesidades por parte de la madre; por tanto, procede declarar fundada en parte la demanda debiendo fijarse los alimentos en base a los presupuestos descritos precedentemente.

J) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS

Decimo. - Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir, el Literal b) del referido Reglamento define al “Deudor Alimentario Moroso” como: “*Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales*” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un proceso culminado (por sentencia o conciliación judicial): si el obligado adeuda tres sucesivas o alternadas se convierte en “deudor moroso”, del mismo modo se considera así al que en un proceso en trámite (con medida cautelar de asignación anticipada) o en un proceso de ejecución (admitido en vía único de ejecución), adeude tres pensiones devengadas. de lo expuesto implica que si el obligado se

constituye en un deudor alimentario moroso, se ordenará su inscripción en el Redan (Registro De Deudores Alimentarios Morosos).

III Parte Decisoria

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; **Se Resuelve:**

A) Declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, fijese como pensión de alimentos mensual, adelantada y permanente en el importe de Ciento Cincuenta Y 00/100 Nuevos Soles (S/.150.00) que el señor “**B**” debe acudir a favor de su hijo “**C**”. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos; es decir desde el diecinueve de febrero de dos mil catorce. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

B) NOTIFIQUESE al obligado a efecto que, de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento de ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente, ejecútese en el modo y forma de la ley. - Notifíquese mediante cédula.

**2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL SANTA
Jueza. Dra- K**

EXPEDIENTE : 00054-2014-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : FILIACION
JUEZ : R
ESPECIALISTA : J
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Chimbote. Cinco de marzo

Del año dos mil Quince. -

VISTOS, Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia se expide la siguiente resolución de mérito:

Asunto

Recurso de apelación interpuesta por “C”, mediante escrito de folios 93 a 96, contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha 21 de Julio del 2014, sobre alimentos, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos y ordena que el demandado acuda con una pensión de alimentos de ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.150.00) a favor del demandante, solicitando el demandante que sea revocada en cuanto al monto y se fije un monto mayor, por considerarlo irrisorio.

Fundamentos del apelante

El demandante manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: Que, el A que ha fijado un monto irrisorio de pensión de alimentos de ciento cincuenta soles, sin tener en cuenta que el demandado aparte de ser jubilado tiene otros ingresos pues se dedica a chofer de colectivo de la línea 25 que cubre la ruta Chimbote – Trapecio, monto que no concuerda con las necesidades del alimentista.

Fundamentos del juzgado revisor

Objeto de apelación

1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto señalado como pensión de alimentos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natura”; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.

3.- Que en tal sentido el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

Los alimentos como derecho humano fundamental

4.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N°2190-2003-SANTA, donde, “Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

5.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...” derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica. “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y

posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos

6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por Ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es bases para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del caso concreto

8.- Que, como punto de apelación, el demandante alimentista sostiene que el A quo ha fijado un monto irrisorio de pensión de alimentos de 150.00 nuevos soles, sin tener en cuenta que el demandado aparte de ser jubilado tiene otros ingresos pues se

dedica a chofer de colectivo de la línea 25 que cubre la ruta Chimbote – Trapecio, monto que no concuerda con las necesidades que requiere. Al respecto, de folios 71 obra el acta de nacimiento del demandante, en el cual se aprecia que nació el día 09 de agosto de 1996, por lo que a la fecha cuenta con 18 años de edad y se encuentra debidamente reconocido por el demandado.

9.- En tal sentido, estamos ante un alimentista mayor de edad, que de folios 74 a 76 ha demostrado seguir estudios universitarios en la Universidad San Pedro ante la escuela profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, habiéndose matriculado en el primer ciclo con fecha 13 de marzo del 2014, apreciándose de dichos documentales que el monto por matrícula asciende a la suma de S/.190.00 nuevos soles y por pensiones de enseñanza la suma de S/. 280.00 nuevos soles. Que el concepto de alimentos es amplio y también engloba los conceptos como alimentación propiamente dicha, habitación, vestido, asistencia médica y recreación.

10.- Por otro lado, respecto al obligado, se tiene de su documento nacional de identidad de folios 18, en la actualidad cuenta con 62 años de edad, asimismo de folios 20 ha adjuntado Resolución N°44323-2006-ONP/DC/DL19990 expedida por la Oficina de Normalización Previsional con fecha 28 de abril del 2006 en el cual se resuelve otorgar pensión de invalidez definitiva en la suma de S/. 415.00 nuevos soles mensuales, en la misma resolución e hace mención al informe de evaluación médica de incapacidad en la cual se determinó que la incapacidad del demandado es de naturaleza permanente a partir del 01 de diciembre del 2005. Asimismo, se aprecia de folios 25 a 26 actas de nacimiento de “E” y “D”, nacidos el 25 de agosto de 1998 y el 28 de agosto de 1996 respectivamente por ello a la fecha cuentan con 16 y 18 años, quienes se encuentran debidamente reconocidos por el demandado como su padre, en tal sentido teniendo en cuenta que “E” aún es menor de edad corresponde tenerle como deber familiar del demandado; y si bien es cierto, dichas documentales, han sido adjuntados por el demandado quien declarado rebelde, sin embargo no es posible dejar de miritarlas pues guardan íntimamente relación con los puntos controvertidos a ser dilucidados para mejor resolver.

11.- Al respecto, el alimentista sostiene que su padre el demandado ejerce la actividad económica de chofer de colectivo de la línea 25 que cubre la ruta Chimbote – Trapecio, adjuntando para ello las tomas fotográficas de folios 77 a 79. Siendo que

en audiencia única la madre del alimentista en su representación participó de la misma junto con el demandado, en la cual éste último manifestó que no trabaja ni es propietario de ningún vehículo pues traspasó su casa y vehículo a su hija quien lo ha apoyado con su salud, sin embargo, ofreció acudir al alimentista con la suma de S/. 200.00 nuevos soles, propuesta que no fue aceptada por la demandante en aquella oportunidad, sin llegar a acuerdo alguno. Si bien es cierto con las tomas fotográficas adjuntadas de autos, se aprecia al demandado conduciendo un vehículo de la línea 25, sin embargo, con ello no puede concluirse que actualmente se dedique a chofer y perciba por ello un ingreso, pues de las fotografías no se advierten la fecha de cuando han sido realizadas, máxime el precio demandado en audiencia única señala que la casa y el vehículo los ha transferido a su hija, por ende no está debidamente acreditada que sea propietario del mismo. Así también, no se han adjuntado otros medios probatorios que corroboren dichas fotografías.

12.- En tal sentido, de los medios probatorios obrantes de autos, se puede concluir que si bien es cierto las necesidades del demandante alimentista son mayores, sin embargo la pensión de alimentos de conformidad con el artículo 481° del Código Civil se debe fijar en proporción con las posibilidades del demandado, siendo que en el caso de autos, se trata de una persona mayor de 62 años de edad, quien ha sido declarado invalido y por ende percibe una pensión por dicho motivo. Asimismo, tiene el deber familiar adicional de un hijo menor de edad y teniendo en cuenta que en audiencia única ofreció acudir al alimentista con la suma de S/.200.00 nuevos soles, entendiéndose por dicho ofrecimiento que se encuentra en posibilidades de cumplir con dicho monto, la pensión debe ser aumentada a la suma de doscientos treinta nuevos soles mensuales. De otro lado, debe tenerse en cuenta que ambos padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad, a raíz de la coparentalidad, por lo que en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos, en este caso la madre del alimentista también se encuentra obligada del mismo modo que el demandado, en acudir al alimentista para cubrir sus necesidades. Por lo que el presente recurso deber ser estimado.

13.- Finalmente, cabe precisar que se señala fecha para diligencia de vista de la causa generándose la cedula de notificación para la parte demandante consignando el

nombre de la madre del alimentista, doña “A”, si bien es cierto el alimentista ha cumplido con apersonarse al proceso, la notificación realizada no perjudica el derecho del alimentista ahora demandante, pues fue dirigida al domicilio procesal correcto.

Decision

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados: Se Resuelve Confirmar la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veintiuno de julio del dos mil catorce, que corre de folios 56 a 60, y Revocando en cuanto al monto, sea reformado en la suma de doscientos treinta nuevos soles que deberá acudir don “B” soto a favor de su hijo “C”, con lo demás que contiene en la parte resolutive respecto a los extremos apelados. previo conocimiento de las partes, devuélvase a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

		Motivación del derecho	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02, sobre: aumento de alimento. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 22 de Octubre de 2020.

FLORES PEREZ, CARLOS ALBERTO,
DNI: 04963796